

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 DE JULIO 2020

CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS
2019-966

En atención a la solicitud que antecede, se dispone,

No tener en cuenta para ningún efecto legal, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora a folios 49 a 60 de la actuación, en virtud de que no es el momento procesal oportuno para aportar pruebas, de conformidad con lo establecido en el **Art. 173 del C.G. del P.**, el cual reza:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este Código.”

Por otra parte, se informa a la demandante y a su apoderada que si estos hechos de hostigamiento que enuncian le han generado a la demandante un traumatismo psicológico, el deber ser es hacer la denuncia respectiva a la autoridad competente, por estos presuntos hechos.

Por último se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento al N°3 del auto admisorio de la demanda, fechado el 14 de noviembre de 2019, es decir practicar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

00042-2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

N°.45

HOY: 07 – JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Secretaria